

## **Acuerdo 2230**

### **LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en la Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 6 incisos 1), 2) y 3) 7 incisos c), ch) y g), 9 incisos a), d), e), g), e i), 20, 21, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley; Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 102 incisos a) y b) y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública; artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobada mediante Ley N° 4534 del 23 de febrero de 1970; artículos 4 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Ley N° 8661 de fecha 29 de agosto del 2008; artículos 1, 4 y 24 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley 7600 de fecha 02 de mayo de 1996 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 268361 de 23 de marzo de 1998; artículo único de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley 8862 del 16 de setiembre de 2010; artículo 2, 4, 5 y 6 del Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Decreto Ejecutivo N° 36462-S de 10 de mayo de 2010

#### **Resultando:**

I.—Que mediante la Ley N°7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996, se establecen las disposiciones generales para que las personas con discapacidad contaran con un valioso instrumento legal que les brindara desde entonces la posibilidad de exigir que se cumplan sus derechos como seres humanos y costarricenses.

II.—Que el Reglamento a la Ley N°7600 dado por Decreto Ejecutivo N° 26831-MP de 23 de marzo de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 75, del 20 de abril de 1998, fija las disposiciones generales que en torno a esta Ley se debe cumplir.

III.—Que mediante la Ley N°.8862, denominada Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público del 16 de agosto de 2010, se señala que se reservará cuando menos un porcentaje de un 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.

IV.—Que este 5% se encuentra normado en el Reglamento a la Ley N° 8862 dado por Decreto Ejecutivo N° 36462-MPMTSS del 02 de febrero del 2011, en el que se establecen las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.

V.—Que el Reglamento a la Ley N°. 8862, en el artículo 4°, decreta la necesidad de crear en cada institución una Comisión Permanente Especializada, conformada por: el o la Jefe del Departamento de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad, una persona representante de la Unidad de Salud Ocupacional y una persona representante del Despacho. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial en velar por el efectivo cumplimiento del Reglamento a la Ley N°8862 a nivel institucional, para lo cual realizará anualmente un estudio para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad.

VI.—Que la Comisión Especializada de la Defensoría de los Habitantes remitió, el 6 de junio del 2019, al Despacho de la Defensora de los Habitantes, el Informe Técnico N° 01-2019, en el cual se identifican los puestos vacantes que serán objeto de reserva para ser ocupados por personas con discapacidad.

VII.— Que la Política Institucional para Reserva de Plazas para Personas con Discapacidad fue aprobada por la Sra. Defensora de los Habitantes mediante Acuerdo N° 2229, de fecha 6 de junio del 2019.

#### **Considerando:**

En virtud de lo regulado en la Ley N°. 8862, Ley de Inclusión y Protección de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento dictado mediante el Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS que establecen las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda, es necesario, a efecto de cumplir con la normativa vigente proceder a reservar el 5% de las plazas vacantes en Defensoría de los Habitantes. **Por tanto,**

La Defensoría de los Habitantes con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden; así como, con base en el estudio técnico y las recomendaciones emitidas por la Comisión Especializada.

#### **RESUELVE:**

1°—Publicar la siguiente lista de puestos que serán incluidos en la reserva del 5% de los puestos vacantes de la Defensoría de los Habitantes que serán cubiertos por personas con discapacidad, correspondiente al año 2019:

<b>Cantidad</b>	<b>N° de Puesto</b>	<b>Clase de Puesto</b>
1	372405	Profesional de Defensa 2
2	372406	Profesional de Defensa 2
3	372407	Profesional de Defensa 2
4	372408	Secretaria

2°—Notificar esta información a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3°— Los puestos sujetos a reserva del 5% de los vacantes cubiertos para personas con discapacidad, correspondiente al año 2019, dispuestos en el presente acuerdo, serán ofertados de conformidad con el procedimiento que dispone en el "Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos" Acuerdo 1978 de la Defensora de los Habitantes, publicado en La Gaceta N° 49 del 10 de marzo del 2016, por lo que el presente acuerdo no constituye la apertura de un concurso para las mismas.

4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.